



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0003  
San Salvador, 02 de febrero de 2021

San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero de 2021, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante el Consejo Directivo del ISBM el día 21 de enero de 2020 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1:*

*Copia certificada del acta o documento, que contenga las funciones o atribuciones del Dr. Eric David Santos Monge, Director Nacional de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.*

*Requerimiento 2:*

*Cantidad de docentes por año que ISBM ha atendido en los años de 2018, 2019 y 2020. La clasificación por género y grupo etario.*

*Requerimiento 3:*

*Cantidad de docentes usuarios de ISBM, que padezcan enfermedades crónicas, por cada año desde 2018 a la fecha. La clasificación por género y grupo etario. Por enfermedad.*

*Requerimiento 4:*

*Cantidad de docentes registrados en ISBM, que han muerto EN CADA AÑO DESDE 2018 A LA FECHA. La clasificación por género y grupo etario y causa de la muerte.*

*Requerimiento :5*

*Copias certificadas de estadísticas relacionadas a las tasas de mortalidad y morbilidad de profesores usuarios de ISBM, con enfermedades no transmisibles por cada año: 2018 hasta el 2020.*

*Requerimiento 6:*

*Cantidad de profesores usuarios de ISBM, con diagnóstico de Cáncer de estómago, por año, desde 2015 hasta 2020. La clasificación por género y grupo etario.*

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



*Requerimiento 7:*

*Cantidad de profesores usuarios de ISBM, que murieron por cáncer de estómago por año, desde 2015 hasta 2020. La clasificación por género y grupo etario.*

*Requerimiento 8:*

*Cantidad de profesores usuarios de ISBM, que han sido diagnosticados con síndrome de dumping. Por año, desde 2015 hasta 2020.*

*Requerimiento 9:*

*Cantidad de profesores usuarios de ISBM, que les aplicaron gastrectomía total o parcial Por año, desde 2015 hasta 2020. La clasificación por género y grupo etario.*

*Requerimiento 10:*

*Cantidad de sobrevivientes de profesores de ISBM, QUE NO TENGAN ESTOMAGO Y QUE SE ENCUENTREN EN VIGILANCIA ONCOLÓGICA. La clasificación por género y grupo etario.*

*Requerimiento 11:*

*Estadísticas de morbilidad y mortalidad de las enfermedades no trasmisibles en profesores usuarios de ISBM, por año, desde 2015 a la fecha.*

*Requerimiento 12:*

*En base, a las peticiones que he realizado, ¿Cuáles son las acciones que ha implementado el epidemiólogo contratado por ISBM?*

*Requerimiento 13:*

*Estadísticas relacionadas a los usuarios de ISBM, en el marco de la pandemia del virus de Wuhan, como, por ejemplo, cantidad de profesores muertos por el virus de Wuhan, así como sub registros, en el entorno de la referida pandemia.*

*Requerimiento 14:*

*Si existe un Plan de Atención Primaria en Salud, pido estadísticas de avances elaboradas al estilo de un especialista de epidemiología.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano [REDACTED] y désele el trámite de Ley.

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbmgeb.sv, Tels. (503) 2239-9200

- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el **artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por las Unidades Organizativas correspondientes que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma al peticionario.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE:**

- a) En cuanto a la solicitud de información concerniente a los requerimientos #1, 2, 3, 5, 6, 11, 12 y 14 entréguese la información en archivos adjuntos.

---

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

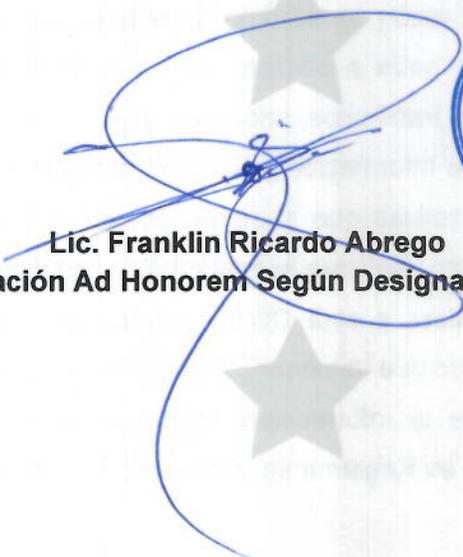
Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.

www.isbm gob. sv, Tels. (503) 2239-9200



- b) En relación al requerimiento #8 "... *síndrome de dumping*...", se le informa que solamente **existe** 1 diagnóstico con ese tipo de patología en el año 2019.
- c) Respecto de la solicitud de información relativa a los requerimientos #4, 7, 9, 10 y 13 es preciso aclararle al ciudadano [REDACTED] que los datos son de exclusivo manejo del Ministerio de Salud. Por lo tanto, es el ente rector de las políticas de salud, MINSAL, el encargado de facilitar la información del sistema nacional integrado de salud. Por lo tanto y de conformidad al artículo 73 de la LAIP y 30 de la LPA **se redirige** al ciudadano para que consulte con el Ministerio de Salud.
- d) Notifíquese la presente resolución, a través del correo electrónico, suministrado en el contenido de la solicitud planteada por el ciudadano.

Notifíquese. –

  
**Lic. Franklin Ricardo Abrego**

**Oficial de Información Ad Honorem Según Designación Administrativa**

